



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de dieciocho de febrero del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Visto el escrito y anexos de Ángel Zuppa Núñez, Ana Laura González González y Armando Pineda González, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente, Síndica y Secretario del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, en la que impugnan lo siguiente:

“III. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.
DEL PODER LEGISLATIVO

A) La falta de respuesta de la solicitud presentada y el no reconocimiento de los límites del territorio de Tepotzotlán, Estado de México, que fueron determinados en los decretos 86 de la “XLIX” Legislatura del Estado de México y Decreto 212 de la “LI” Legislatura del Estado de México, que resulta violatoria de lo dispuesto por los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de México.

B). La autorización del Municipio de Teoloyucan, México para concesionar el servicios (sic) público de Panteón Municipal sin Horno Crematorio ubicado en Avenida Lumbreras S/N, Ampliación San Sebastián y Servicio público de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a la persona jurídico colectiva denominada “**ESMENRA. S.A. DE C.V.**” sito en inmueble de la Ex Hacienda la Teja, ambos inmuebles ubicados en el Territorio de Tepotzotlán, Estado de México.

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

A) La autorización, licencia o permiso otorgado a la persona jurídica denominada “**ESMENRA. S.A. DE C.V.**” y/o Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, así como la autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “**COMPLEJO ECOLÓGICO, MANEJO, DISPOSICIÓN, VALORIZACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE RESIDUOS, QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MACRO CELDA PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,** en una fracción de la Ex Hacienda la Teja, “Axotlán II” determinando que se encuentra dentro del territorio del municipio de Teoloyucan, México, cuando se encuentra sito en el Territorio del Municipio de Tepotzotlán, México, expedido por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante resolución número 212090000/DGOIA/RES/195/18 de fecha 3 de mayo de 2018.

B) El permiso Sanitario de Inicio de Construcción número 15-06-17-PSIC-1319, expedido por el Director de Regulación Sanitaria, de la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México, Coordinación de Regulación Sanitaria, mediante la cual se otorga al municipio de Teoloyucan, México, la construcción de una (sic) Panteón sin Crematorio en un inmueble ubicado en la avenida Lumbreras S/N, sito en el Municipio de Tepotzotlán, México.

C) La ilegal segregación del territorio de Tepotzotlán, México, para otorgar la superficie de los inmuebles en los que se autoriza al municipio de Teoloyucan, México, la prestación de los servicios públicos municipales de Panteón sin Crematorio y manejo, disposición, valorización y/o tratamiento de residuos, que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

contempla la construcción y operación de una macro celda para disposición final de residuos sólidos urbanos y un panteón sin crematorio."

En principio, se tiene por presentados únicamente al **Presidente** y a la **Síndica del Municipio actor** con la personalidad que ostentan¹, y no así al Secretario Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae en los mencionados, en términos de la legislación citada; en consecuencia, se le tiene designando **autorizados y delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Sin embargo, previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le previene para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita en copia certificada el oficio 208C0101200000L/01/27/2019, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, emitido por el Encargado de la Dirección Jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, en el que obre el sello de acuse de recibido, junto con sus anexos, entre ellos el **Permiso Sanitario de Inicio de Construcción número 15-06-17-PSIC-1319**, expedido por el Director de Regulación Sanitaria

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

Artículo 52. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. [...]

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas; formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos; Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Secretaría de Salud del Instituto de Salud del Estado de México, así como el **oficio 22100006L/1670/2019 de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Directora General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, documentales a las que hace referencia en su escrito inicial de demanda; bajo el **apercibimiento** que de hacer caso omiso, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

De conformidad en el artículo 287 del citado Código Federal⁷, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida ley, hágase la certificación de los días en que transcurrirá el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetztlán, Estado de México. Conste.

FEML

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.